

Expediente: PAOT-2026-1947-SAPBA-1276

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5102 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1947-SAPBA-1276** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *personal de la alcaldía Tlalpan podaron un árbol de duraznos* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Ciprés número 246, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Poda de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Ciprés número 246, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

Por lo anterior, mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si en los archivos de esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la poda del árbol objeto de investigación, remitiendo en caso afirmativo las documentales relacionadas con lo solicitado. En respuesta, mediante oficio AT/DGMADSFE/0759/2026, dicha Dirección General informó no contar con ningún tipo de autorización.

De igual forma, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, elaborando el Dictamen Técnico de Arbolado con número de folio PAOT-2026-437-DEDPA-238, mediante el cual se evaluaron la características dendrométricas y fitosanitarias del árbol objeto de investigación, llegando a las siguientes conclusiones:

*(...) **Primera.** El individuo arbóreo objeto del presente dictamen pertenece a la especie *Prunus persica*, de nombre común "durazno", el cual se localizó sobre una jardinera en la vía pública, a un costado del inmueble ubicado en calle Ciprés, número 246, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan, el cual fue objeto del corte indiscriminado de varias ramas primarias y secundarias.*

***Segunda.** Los cortes mencionados con anterioridad, no fueron realizados conforme a lo estipulado en los numerales 6.4.2.1.3 y 6.4.2.1.4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, puesto que no se llevó a cabo la remoción selectiva de ramas para permitir el paso de luz, movimiento del aire y de aquellas que obstaculizaran el paso vehicular y peatonal.*

***Tercera.** El individuo arbóreo posee una condición muerto, con estructura general irrecuperable, debido al manejo inadecuado, daños abióticos y bióticos, el individuo no es susceptible de mejora, por lo que se recomienda el derribo del ejemplar en virtud de cumplir la condición estipulada en el numeral 7.4.2.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México. Asimismo, se sugiere llevar a cabo dicha actividad bajo lo especificado en el numeral 7.6.1 de la Norma Ambiental antedicha. (...)*

Bajo esta tesitura, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México mandata que dichas demarcaciones, en ejercicio de sus atribuciones, deben promover y ejecutar acciones orientadas a



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

la conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 52, fracción II de la citada Ley, confiere a las personas titulares de las Alcaldías la facultad de implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que aseguren la integridad y mejora de los recursos naturales, contemplando de manera específica las áreas verdes y el arbolado ubicado dentro de su jurisdicción territorial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procedió a notificar el dictamen técnico referido en párrafos precedentes a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan mediante oficio, a efecto de solicitar la valoración y determinar la acción de manejo que resulte conducente según su estado actual.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, valorar, determinar la acción de manejo y mantenimiento del árbol objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Ciprés número 246, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan. Dicho árbol presentaba cortes indiscriminados que no cumplen con los criterios técnicos señalados en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; no obstante, el individuo arbóreo se encontraba muerto en pie.
- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, realizar la valoración y determinar la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, en estricto apego a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/SAS/AEO